

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE NEUMÁTICOS SUJETOS A RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR (SIGNUS ASOCIACIÓN)

ESTATUTOS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE NEUMÁTICOS SUJETOS A RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR (SIGNUS ASOCIACIÓN)" (en adelante la "**Asociación**"), se constituye una asociación sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y las demás normas complementarias de aplicación, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

A los efectos de lo previsto en los presentes Estatutos, las referencias a la Asociación se entenderán hechas, indistintamente, a la propia Asociación o al sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de neumáticos (en adelante, el "**SCRAP**") que por medio de ella se constituye, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Domicilio y ámbito territorial

La Asociación fija su domicilio social en Madrid, calle Caleruega 102, 5.ª planta, 28033, Madrid, y extiende su ámbito de actuación a la totalidad del territorio del Estado español.

Artículo 3.- Finalidad

1. La Asociación tiene por única finalidad constituir un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP) para dar cumplimiento, en exclusiva, a las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor aplicable a los neumáticos, en los términos previstos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 712/2025, de 26 de agosto, de neumáticos al final de su vida útil, al objeto de cumplir con lo siguiente:
 - Financiar y organizar la recogida y la valorización de los neumáticos al final de su vida útil (en adelante, los "NFVU") generados por el montaje de los neumáticos que fueron puestos por los productores en el mercado nacional de reposición.
 - Garantizar que los NFVU son recogidos y gestionados debidamente, todas las veces que resulte necesario, hasta su completa valorización.
 - Alcanzar los objetivos de preparación para la reutilización, reciclaje y valorización energética establecidos.
2. Para el cumplimiento de esta finalidad, la Asociación desarrollará, en estrecha colaboración con las Administraciones públicas y las demás entidades públicas y privadas interesadas, todas aquellas actividades que resulten precisas para cumplir con las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor a través del SCRAP y, entre otras, las siguientes:
 - a) Celebrar convenios de colaboración con las Administraciones públicas competentes y, en particular, con las que intervengan en la organización de la gestión de los NFVU sujetos a responsabilidad ampliada del productor de neumáticos.
 - b) Recoger, ordenar y facilitar a las Administraciones públicas y, cuando proceda, al público en general, los datos y la información referidos a la gestión de los NFVU sujetos a responsabilidad ampliada del productor, así como al funcionamiento de la Asociación en los términos legalmente previstos, protegiendo la

confidencialidad de la información sensible desde el punto de vista comercial, de acuerdo con la normativa aplicable.

- c) Diseñar, ejecutar y financiar las campañas de información y concienciación necesarias para informar a los consumidores y para incentivar en ellos un comportamiento responsable en relación con la prevención y la gestión de los NFVU sujetos a responsabilidad ampliada del productor, en los términos legalmente previstos y de conformidad con lo previsto en los convenios a los que se refiere la letra a).
 - d) Implantar mecanismos de autocontrol para evaluar su gestión financiera y la calidad de los datos a que se refiere la letra b), en los términos legalmente previstos.
 - e) Canalizar los intereses de los socios en sus relaciones con las Administraciones públicas o con cualquier entidad privada en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor. En este contexto, la Asociación participará, cuando proceda, en los grupos de trabajo de la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, y promoverá la coherencia en la aplicación de la normativa de responsabilidad ampliada del productor y la normativa de general aplicación a los NFVU.
 - f) Realizar cualquier otra actividad u operación tendente a la consecución de sus fines, en el ejercicio de sus actuaciones como sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con la normativa aplicable.
3. Todas las actividades enunciadas podrán ser realizadas, en todo o en parte, por la propia Asociación, la cual también podrá garantizar su promoción o hacerlas en todo o en parte a través de terceros. En particular, podrá constituir o contratar una entidad administradora con personalidad jurídica propia y diferenciada, que actuará bajo la dirección de la Asociación.
4. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona o entidad que ostente la requerida habilitación.

5. Conforme a lo actualmente previsto por dicha normativa, la Asociación obtendrá de las personas físicas o jurídicas a quienes preste sus servicios los ingresos necesarios para cubrir sus costes y, no teniendo fines lucrativos, los reinvertirá en su totalidad en la consecución del fin social y del que la citada normativa persigue, sin distribuirlos entre los socios.
6. Todo lo anterior se desarrollará de conformidad con la normativa europea, estatal o autonómica vigente, y la que se dicte en el futuro para su desarrollo o en su sustitución, reguladora de la responsabilidad ampliada del productor aplicable a los neumáticos. En todo caso, en el cumplimiento de las obligaciones en esta materia, la Asociación o, en su caso, la entidad administradora que pudiera constituir o contratar bajo su dirección respetará los principios de publicidad, concurrencia e igualdad con el fin de garantizar la libre competencia, así como los principios de protección de la salud humana, de los consumidores, del medio ambiente y de la jerarquía de residuos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS Y DE SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 4.- Miembros

Podrán ser miembros de la Asociación, en condición de socios, las personas físicas o jurídicas que, encontrándose en alguna de las siguientes situaciones, soliciten ser miembros de la Asociación con arreglo a lo establecido en el artículo 5:

- a) Las personas físicas o jurídicas que, teniendo la condición de productor de neumáticos de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022 y el Real Decreto 712/2025, hayan firmado un contrato de adhesión con el SCRAP constituido por la Asociación (o, transitoriamente, con el SCRAP de neumáticos constituido por SIGNUS ECOVALOR, S.L.).
- b) Los SCRAP de neumáticos a los que estén adheridos los productores señalados en el anterior apartado a).
- c) Las entidades administradoras que presten servicios a los SCRAP referidos en el anterior apartado b), con arreglo a lo previsto en el artículo 50.3 de la Ley 7/2022 y el 14.2 del Real Decreto 712/2025.

Artículo 5.- Admisión de socios

1. Las personas físicas o jurídicas referidas en el artículo 4 podrán solicitar su admisión como socios, con voz y voto, mediante escrito dirigido a la Secretaría-Dirección General de la Asociación, al que se adjuntará la documentación acreditativa de reunir alguna de las condiciones enumeradas en el citado artículo.

La Asociación podrá requerir a los solicitantes cuanta información adicional sea necesaria con carácter previo a la admisión, la cual sólo podrá ser denegada mediante escrito suficientemente motivado.

La solicitud de admisión será resuelta por acuerdo de la Secretaría-Dirección General, quedando condicionada la admisión a la acreditación de las condiciones a las que se refieren los párrafos precedentes. La Secretaría-Dirección General informará a la Junta Directiva de cuantas decisiones adopte en relación con la admisión de socios.

Las decisiones sobre admisión de socios adoptadas por la Secretaría-Dirección General serán recurribles ante la Junta Directiva.

2. La Asociación llevará un libro registro de socios en el que se incluirán los datos relativos a la identidad, el domicilio y la actividad del socio, la identificación de su representante, y las fechas de alta y, en su caso, baja en la Asociación, y de la notificación del representante.

Artículo 6.- Derechos de los socios

Son derechos de los socios los que se indican a continuación:

- a) A conocer y ser informado acerca del régimen económico, procedencia, administración y destino de los recursos de la Asociación.
- b) A conocer y ser informado acerca del funcionamiento del SCRAP, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- c) A recibir la información, los estudios y los informes que realice la Asociación.
- d) A asistir y participar, en persona o por representación, con voz y voto, en las reuniones de la Asamblea General que se convoquen. A estos efectos podrá designar a la persona que ostentará su representación ante la Asociación, la cual ejercerá los derechos inherentes a la condición de socio de su representado.
- e) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

- f) A recibir información sobre los acuerdos adoptados por la Asociación y sus órganos de gobierno y representación.
- g) A elegir y ser elegido para ocupar cargos en la Junta Directiva y participar en los grupos de trabajo que se constituyan en el seno de la Asociación.
- h) A impugnar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva en los términos previstos legal y estatutariamente.
- i) A tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines y, en particular, a asistir al domicilio social de la Asociación, y a participar en cuantos actos de carácter general organice la Asociación, tales como conferencias, coloquios, congresos y actos similares.
- j) A participar en el uso y disfrute de los servicios que tenga establecidos la Asociación.
- k) A efectuar peticiones, formular quejas, proponer mociones y, en general, promover por cualquier procedimiento lícito la actuación de la Asamblea General o la Junta Directiva en los asuntos que sean de interés de la Asociación, y que sean debidamente valorados.
- l) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- m) A la salvaguarda, en los términos legalmente establecidos, de la confidencialidad de la información que los asociados aporten para el funcionamiento del SCRAP constituido por la Asociación y que pueda resultar relevante para su actividad productiva o comercial.
- n) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

Artículo 7.- Representación y delegación de la representación

Todo socio que tenga la naturaleza de persona jurídica deberá estar necesariamente representado por una persona física, expresamente designada como representante por la primera para el ejercicio de las funciones propias de la condición de socio y como representante, específicamente, en la Asamblea General y, en su caso, en la Junta Directiva y en los grupos de trabajo. Dicha representación deberá constar por escrito y será notificada a la Secretaría-Dirección General.

En el caso de que, excepcionalmente, el representante del socio no pueda asistir a las reuniones de la Asamblea General o, en su caso, de la Junta Directiva, podrá delegar su representación, respectivamente, en otro socio o en un vocal de la Junta Directiva. Esta representación, que incluye el ejercicio de cualesquiera derechos que correspondan al socio, deberá ser conferida por escrito y ser notificada por cualquier medio fehaciente a la Junta Directiva con carácter previo a la celebración de la reunión en la que vaya a hacer uso de la delegación.

Artículo 8.- Pérdida de la condición de socio

1. La pérdida de la condición de socio se producirá cuando concurra, si procede, cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Por voluntad del socio comunicada por escrito a la Secretaría-Dirección General de la Asociación, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias previstas en la normativa aplicable sobre responsabilidad ampliada del productor.
 - b) Por la pérdida de la condición de productor de neumáticos adherido al SCRAP constituido por la Asociación (o transitoriamente, al constituido por SIGNUS ECOVALOR, S.L.) por cualquier causa, particularmente por su adhesión a otro SCRAP de neumáticos, de acuerdo con el apartado a) del artículo 4 de los presentes Estatutos, en los términos, plazos y condiciones establecidos al efecto en la normativa aplicable.
 - c) Por la pérdida de la condición de productor de neumáticos, de acuerdo con el apartado a) del artículo 4 de los presentes Estatutos.
 - d) Por la pérdida de la condición de SCRAP de neumáticos o de entidad administradora que preste servicios a un SCRAP de neumáticos, de acuerdo con los apartados b) y c) del artículo 4 de los presentes Estatutos.
 - e) Por incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
 - f) Por extinción de la personalidad jurídica del socio o por cesar el socio en el desarrollo de la actividad que determinara su ingreso en la Asociación.
 - g) En el caso de que el socio esté establecido en otro Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países y haya designado un representante autorizado para dar cumplimiento a sus obligaciones de responsabilidad ampliada del productor en España, por la pérdida de la capacidad jurídica o

de obrar de su representante autorizado, o por la extinción de la relación contractual entre el socio y este último.

- h) Por incumplimiento de la obligación de inscripción en la sección correspondiente del Registro de Productores de Productos, o de la obligación de remisión periódica a la Asociación de la información que reglamentariamente le sea exigible, cuando tales circunstancias hayan quedado debidamente acreditadas por la autoridad competente.
2. El acuerdo por los que se resuelva la pérdida de la condición de socio será motivado y adoptado por acuerdo de la Junta Directiva, previa la instrucción del correspondiente expediente, en el que se informará al socio de los hechos que motivan la propuesta de adopción de la medida disciplinaria y en el que se garantizará el derecho del socio a formular cuantas alegaciones estime oportunas. La decisión de la Junta Directiva será recurrible ante la Asamblea General.

El socio que comunique la baja o pierda la condición de socio queda obligado a cumplir las obligaciones de pago y, en particular, las referidas a las contribuciones financieras por los neumáticos declarados a la Asociación. En ningún caso tendrá derecho alguno sobre los fondos sociales de la Asociación ni podrá reclamar el reembolso de las contribuciones financieras que hubiera satisfecho por los productos declarados.

Artículo 9.- Deberes de los socios

Son obligaciones de los socios, cuando proceda, las que se indican a continuación:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la consecución de las mismas.
- b) Cumplir las prescripciones de los presentes estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Satisfacer puntualmente el importe de las obligaciones económicas contraídas con la Asociación y, en particular, el correspondiente a las contribuciones financieras por los productos declarados al SCRAP, de acuerdo con lo establecido en los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Inscribirse en la sección correspondiente del Registro de Productores de Productos, y remitir periódicamente a dicho registro la información que legal o reglamentariamente le sea exigible.

- e) Notificar a la Asociación los cambios de identidad o domicilio social del socio o de la persona física que actué en su representación.
- f) Cumplir el Código de Conducta y el protocolo o los protocolos internos de cumplimiento que lo desarrollen, contemplados en el artículo 22 de los presentes Estatutos.
- g) Cualesquiera otras que resulten exigibles por aplicación de la legislación vigente.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- Órganos de gobierno

La Asociación estará regida por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- Naturaleza y composición

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y está integrada por todos los socios, que podrán participar en todas sus sesiones con voz y voto. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos son obligatorios para todos los socios, incluidos aquellos que hubieran votado en contra o no hubieran participado en las reuniones en las que se adoptaron, salvo que legalmente se establezca otra cosa.
2. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por su Presidente, que también lo será de la Junta Directiva, quien será asistido por un Secretario, que también lo será de la Junta Directiva. En ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente y, en ausencia de ambos, el socio que sea elegido por la mayoría de los socios asistentes para presidir dicha reunión. En ausencia del Secretario y,

en su caso, del Vicesecretario, los socios presentes designarán por mayoría a un socio para que ejerza las funciones de secretario en la reunión de que se trate.

El Secretario firmará las actas y, en todo caso, emitirá cuantos certificados sean necesarios de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

3. A las reuniones de la Asamblea General podrán asistir, con voz pero sin voto, los productores de neumáticos adheridos al SCRAP constituido por la Asociación (o transitoriamente, al constituido por SIGNUS ECOVALOR, S.L.) que no tengan la condición de socios (por no haberlo solicitado de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 de los presentes Estatutos).

Artículo 12.- Periodicidad de las reuniones de la Asamblea General

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año dentro de los primeros seis meses, a fin de evaluar la actuación de la Junta Directiva, aprobando, en su caso, su gestión, así como para analizar y, en su caso, aprobar las cuentas del último ejercicio cerrado, la memoria anual y los presupuestos del ejercicio en curso. El límite del presupuesto anual será fijado por la Asamblea General ordinaria para cada ejercicio.

Cualquier otra reunión de la Asamblea General distinta de la sesión ordinaria anual tendrá el carácter de sesión extraordinaria y podrá tener lugar cuando las circunstancias concurrentes lo aconsejen a juicio del Presidente o cuando así lo acuerde la Junta Directiva de manera motivada o un número de socios no inferior al cuarenta por ciento.

2. La Asamblea General se reunirá en el domicilio social de la Asociación o, en su defecto, en el lugar en el que se indique en la convocatoria. No obstante lo anterior, la Asamblea General podrá celebrar sus sesiones por medios telemáticos (o de manera mixta, presencial y telemática), siempre que en la convocatoria se establezca de forma clara y expresa que la reunión tendrá lugar de esa forma. Cuando la sesión se celebre por estos medios o, siendo presencial, se habilite la participación en la Asamblea General por videoconferencia o cualquier otro medio telemático análogo, o la emisión del voto a distancia por cualquier medio escrito o electrónico, se deberá garantizar adecuadamente la identidad del socio que ejerce su derecho y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas. El medio utilizado permitirá la comunicación bidireccional para que los socios puedan tener noticia de lo que ocurre en tiempo real y puedan intervenir y dirigirse a la Asamblea General desde un lugar distinto al de su celebración.

El acta de la reunión incluirá una lista de asistentes, la identidad de las personas que actúen como presidente y secretario de la reunión, la decisión de quedar válidamente constituida la Asamblea General, los asuntos tratados, los resultados de las votaciones que tengan lugar, los acuerdos adoptados y, en general, todas aquellas circunstancias que el Presidente considere de importancia a tal efecto, o respecto de las cuales alguno de los asistentes solicite expresamente su constancia documental.

Artículo 13.- Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

- a. Aprobar las líneas de actuación de la Asociación orientadas a cumplir las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor de los socios y la memoria anual de actividades.
- b. Evaluar y aprobar la gestión de la Junta Directiva durante el año transcurrido desde la última reunión ordinaria.
- c. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- d. Autorizar la disposición y enajenación de bienes inmuebles.
- e. Elegir a los miembros de la Junta Directiva mediante sufragio libre y secreto.
- f. Autorizar la contratación o constitución de una entidad administradora con personalidad jurídica propia y diferenciada del SCRAP constituido por la Asociación (de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.3 de la Ley 7/2022 y en el artículo 14.2 del Real Decreto 712/2025) o la participación de la Asociación en otras sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o agrupaciones de interés económico para el cumplimiento de sus fines.
- g. Resolver los recursos que se interpongan contra los actos de la Junta Directiva que supongan la expulsión de socios o la denegación de convocatoria de la Asamblea General solicitada de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, a cuyos efectos se establecerá el correspondiente procedimiento contradictorio en el Reglamento de Régimen Interior.
- h. Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación, excepto en lo referido al cambio de domicilio social, que podrá ser acordado por la Junta Directiva.

- i. Acordar la disolución de la Asociación.
- j. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y las ulteriores modificaciones que en el mismo se produzcan, a propuesta de la Junta Directiva, así como el Código de Conducta y sus modificaciones ulteriores, a propuesta de la persona o el órgano responsable de cumplimiento (*compliance*) de la Asociación
- k. Cualquier otra que le corresponda en función de lo establecido en estos estatutos o sea sometida a su consideración por la Junta Directiva, y figure en el orden del día de la Asamblea general, siempre que no sea una competencia atribuida a otro órgano social.
- l. Sin perjuicio de las facultades que de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos corresponden a la Junta Directiva, la Asamblea General podrá ser convocada y reunida para recabar información, entrar a conocer, discutir, debatir y, en su caso, adoptar acuerdos sobre cualesquiera temas o asuntos de la Asociación que, a juicio de la propia Asamblea General, merezcan su propio interés. En estos casos, la Asamblea General decidirá la política o estrategia a seguir por la Asociación, así como las gestiones o tareas que deberán ser realizadas por sus propios órganos o representantes.

Artículo 14.- Convocatoria de la Asamblea General

- 1. La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Asociación con una antelación mínima de 15 días naturales a su celebración en el caso de sesión ordinaria o de 3 días naturales en el caso de sesión extraordinaria.
- 2. La convocatoria, que contendrá el orden del día de la reunión, se realizará mediante comunicación individual y escrita por cualquiera de los siguientes medios: a) carta ordinaria, carta certificada con acuse de recibo o burofax con acuse de recibo dirigido a todos los socios al domicilio por ellos designado al efecto o, en su defecto, al que conste en la documentación de la Asociación; b) mediante correo electrónico dirigido a la dirección que indique cada socio, con acuse de recibo mediante otro correo electrónico o reporte de recepción. En la convocatoria se podrá prever una segunda convocatoria de la misma reunión, que deberá celebrarse transcurridos al menos 30 minutos desde la convocada en primer lugar y en el mismo local, para el supuesto de no asistir a la primera el quorum que exige el artículo 15 de estos Estatutos.
- 3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, no será precisa convocatoria previa cuando coincidiendo presentes o debidamente representados (de manera

presencial o telemáticamente) la totalidad de los socios, acordaran éstos constituirse en Asamblea General, que en tal caso tendrá el carácter de extraordinaria.

Artículo 15.- Quórum y adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución de la Asamblea General será preciso que asistan en primera convocatoria, personalmente o por representación, la mitad más uno de los socios. En segunda convocatoria será preciso que asistan, personalmente o por representación, un tercio de los socios.

Antes de comenzar a tratar los asuntos incluidos en el orden del día, se conformará la lista de asistentes, con expresión del carácter o representación de cada uno.

2. El Presidente de la Asamblea General dirigirá las deliberaciones de conformidad con el orden del día, concediendo la palabra por riguroso orden a todos los socios que lo hubieran solicitado, comenzando por aquellos que lo hayan solicitado por escrito y continuando con quienes lo hayan hecho verbalmente, sometiendo a votación las cuestiones que así lo exijan.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán mediante el sistema de voto ponderado, en función de las aportaciones económicas realizadas por los socios a la financiación del SCRAP constituido por la Asociación (o, transitoriamente, al SCRAP constituido por SIGNUS ECOVALOR, S.L.) en virtud de los neumáticos que hayan sido puestos en el mercado en el año inmediatamente anterior. Los socios referidos en los apartados b) y c) del artículo 4 tendrán siempre un solo voto cada uno.

A los anteriores efectos, todos los socios que tengan la condición de productores de neumáticos, de acuerdo con el apartado a) del artículo 4, tendrán derecho a un voto, más un voto adicional por cada 50.000,00 euros correspondientes a la aportación económica realizada por cada socio durante el año inmediatamente anterior, de acuerdo con el párrafo precedente.

Para aplicar el anterior sistema de voto ponderado, y sin perjuicio de los medios de comprobación que pudieran derivarse de la información pública que figure en registros oficiales, antes de la finalización del mes de marzo de cada ejercicio el Secretario-Director General de la Asociación emitirá un certificado en el que se identificarán los votos adicionales que corresponden a cada uno de los socios en virtud de la ponderación, hasta la emisión del siguiente. Este certificado se pondrá a disposición de los asistentes, antes del inicio de las reuniones de la Asamblea General, garantizado en todo caso la confidencialidad de la información sobre las

aportaciones económicas realizadas al SCRAP por cada socio, que en ningún caso se hará pública.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá modificar los anteriores criterios de asignación de voto ponderado para adaptarlos a las modificaciones y evoluciones del mercado.

3. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán de la siguiente forma, teniendo en cuenta el sistema de voto ponderado regulado en el anterior apartado 2:
 - a) Los que supongan la modificación de los Estatutos en lo referente al objeto o la disolución de la Asociación, deberán contar con dos tercios de los votos emitidos por las personas presentes o representadas.
 - b) Los relativos a otras modificaciones de los Estatutos, o disposición o enajenación de bienes requerirán mayoría cualificada, consistente en que los votos afirmativos superen la mitad del total de los votos emitidos por las personas presentes o representadas.
 - c) Los demás acuerdos se adoptarán por mayoría simple, consistente en que, tomando en consideración el total de votos emitidos por las personas presentes o representadas, los votos afirmativos superen a los negativos.
4. El acta de la reunión incluirá una lista de asistentes, la identidad de las personas que actúen como presidente y secretario de la reunión, la decisión de quedar válidamente constituida la Asamblea General, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, los resultados de las votaciones que tengan lugar y, en general, todas aquellas circunstancias respecto de las cuales alguno de los asistentes solicite expresamente su constancia documental.

El acta de la reunión, que será firmada por quienes actúen como presidente y secretario de la reunión, podrá ser aprobada en la propia reunión o, en su defecto, en el plazo de diez días naturales por el Presidente y dos interventores designados al efecto por la propia Asamblea General o, subsidiariamente, en la siguiente reunión de la Asamblea General. En todo caso, los acuerdos serán ejecutivos desde su aprobación, salvo que en los propios acuerdos se hayan previsto expresamente otros plazos para su aplicación.

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- Naturaleza y composición

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno encargado de gestionar y representar sus intereses y los de la Asociación, de acuerdo con las líneas generales de actuación y con los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Contará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, que serán elegidos por la Junta Directiva, entre sus miembros, de acuerdo con el apartado 2 de este artículo. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario lo serán también de la Asamblea General. Los demás miembros de la Junta Directiva tendrán la condición de vocales.

Según lo indicado en el artículo 21.2 de estos Estatutos, el Secretario de la Asociación, o la persona física que lo represente, en el caso de ser persona jurídica, desempeñará también las funciones de Director General, de manera que operará con el nombre de Secretario-Director General.

Los cargos de Secretario y Tesorero podrán ser ocupados por la misma persona o entidad.

La Junta Directiva también podrá designar, si lo estima oportuno, un Vicesecretario (no socio) que asistirá al Secretario en el ejercicio de sus funciones, y que actuará como secretario en las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación, en caso de ausencia del Secretario por cualquier causa, según se hará constar expresamente al comienzo de las citadas reuniones.

2. La Junta Directiva estará integrada por un máximo de diez vocales elegidos por la Asamblea General de entre los socios de la Asociación y a propuesta de éstos, que propondrán igualmente un suplente por cada candidato, el cual cubrirá la vacante por cualquier causa que se produzca en la Junta Directiva por el vocal elegido a propuesta suya. La Asamblea General determinará en cada caso el número concreto de vocales que integran la Junta Directiva, uno de los cuales, al menos, será elegido entre los socios importadores o adquirientes intracomunitarios de menor volumen que tengan la condición de productores de neumáticos de reposición de menor tamaño.

El mandato de los vocales de la Junta Directiva será de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinido número de veces por idéntico periodo de tiempo. No obstante, los cargos de Presidente y Vicepresidente se renovarán al inicio de cada periodo trienal de mandato de la Junta Directiva.

La vigencia del cargo de vocal suplente se extenderá hasta la siguiente reunión de la Asamblea General, la cual decidirá sobre su nombramiento como vocal titular

de la Junta Directiva, en cuyo caso designará un nuevo suplente, a propuesta del correspondiente socio.

En el caso de que se produzca una vacante de un vocal de la Junta Directiva que tenga la condición de suplente, en la siguiente reunión de la Asamblea General se elegirá un nuevo vocal suplente, en los términos previstos en este mismo artículo.

3. La toma de posesión del cargo por los vocales de la Junta Directiva se producirá en la primera reunión que celebre la Junta Directiva después de la Asamblea General en la que hubiesen sido designados para dicho cargo.

Los cargos que componen la Junta Directiva no serán retribuidos por parte de la Asociación, con la posible excepción prevista, en su caso, en el artículo 21.2 en relación con el Secretario, en el desempeño de las funciones de Director General.

4. Los vocales de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:
 - a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
 - c) Por expiración del mandato.
 - d) Por muerte o declaración de fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica.
 - e) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
 - f) Por resolución judicial firme que así lo establezca.
 - g) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado, previa la instrucción y resolución del correspondiente procedimiento contradictorio.
5. El nombramiento y el cese de los vocales de la Junta Directiva será comunicado al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá trimestralmente, así como con la frecuencia que exijan los intereses de la Asociación. Sus reuniones serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus vocales, por cualquier procedimiento que garantice el conocimiento de la convocatoria por parte de todos ellos con al menos 10 días naturales de antelación (o 3, en caso de urgencia). A estos efectos, la convocatoria se hará por escrito individual (mediante carta certificada con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo, correo electrónico con acuse de recibo o mediante otro correo electrónico o reporte de recepción) dirigido a todos los vocales.
2. Sus sesiones se sujetarán al orden del día, salvo que asistiendo todos sus vocales se acuerde introducir nuevos asuntos a tratar; y serán presididas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente y, en ausencia de los anteriores, por el vocal de mayor edad. Del contenido de las reuniones se extenderá la correspondiente acta.

Las reuniones de la Junta Directiva se podrán celebrar presencialmente, telemáticamente o de manera mixta. En los dos últimos supuestos, la reunión de la Junta Directiva podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia (incluyendo sistemas de videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros sistemas similares) que permitan el reconocimiento y la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes, con independencia del lugar en el que se encuentren, se considerarán, a los efectos de la Junta Directiva, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de vocales y, a igualdad de número, donde se encuentre el Presidente de la Junta Directiva o quien en su ausencia la presida.

3. Para celebrar válidamente sus reuniones en cualquier convocatoria, la Junta Directiva deberá estar formada por la mitad más uno de sus vocales, presentes o representados.

Los vocales de la Junta Directiva podrán delegar ocasionalmente su representación en otro vocal de la Junta Directiva. Esta delegación deberá ser conferida por escrito y con carácter especial para cada reunión de la Junta Directiva.

4. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los votos de los vocales presentes o válidamente representados, esto es, cuando de entre los votos emitidos los afirmativos superen a los negativos.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en acta, que deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario, y que podrá ser aprobada en la propia reunión o en la siguiente, siendo en todo caso ejecutivos los acuerdos desde su aprobación en la reunión. En este último caso, en la certificación que, en su caso, se expida sobre los acuerdos adoptados se hará constar expresamente que el acta de la sesión queda pendiente de ser aprobada en la siguiente reunión.

5. La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a cuantas personas considere conveniente, quienes podrán participar en las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 18.- Facultades de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva está investida de las más amplias facultades para regir, administrar y representar a la Asociación en el desarrollo de todas aquellas actividades previstas en el artículo 3 de los presentes Estatutos que resulten precisas para cumplir con las obligaciones exigibles al SCRAP constituido por la Asociación.
2. En particular, tendrá atribuidas las siguientes facultades:
 - a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario-Director General de la Asociación y, en su caso, al Vicesecretario y al Tesorero.
 - b) Regular su propio régimen de funcionamiento interno (incluyendo la aprobación de los protocolos de cumplimiento interno), designar los cargos de la Junta Directiva y aceptar su dimisión, y constituir las comisiones y grupos de trabajo.
 - c) Someter a la Asamblea General la modificación de los estatutos de la Asociación.
 - d) Promover y supervisar ante las Administraciones competentes la solicitud de autorización del SCRAP y su renovación, así como la suscripción de los convenios de colaboración con las administraciones públicas competentes.
 - e) Formular el presupuesto anual de ingresos y gastos, el balance y las cuentas anuales y la memoria social de la Asociación y del SCRAP constituido por la Asociación, y someterlo a la Asamblea General.
 - f) Acordar, para su ulterior aprobación por la Asamblea General, las contribuciones financieras que deban aportar los productores adheridos al SCRAP.

- g) Supervisar la implantación y el correcto funcionamiento de los mecanismos de autocontrol de gestión financiera y de gestión de la información de la Asociación.
- h) Establecer las directrices generales de sus relaciones institucionales tanto con agentes públicos como privados, para dar cumplimiento a las obligaciones de la Asociación.
- i) Ejercer la representación de la Asociación por medio de su Presidente, sin perjuicio de los poderes que la propia Junta Directiva otorgue al Secretario-Director General y, en su caso, a propuesta del Secretario-Director General, a otros miembros del equipo directivo o jurídico de la Asociación.
- j) Disponer de los fondos y recursos de la Asociación para aplicarlos a la administración y gestión del SCRAP constituido por la Asociación.
- k) Cualesquiera otras que resulten necesarias para el ejercicio de sus facultades de dirección, administración y representación de la Asociación y del SCRAP.
- l) Resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de la Secretaría-Dirección General relativas a la admisión de socios.

Artículo 19.- Presidente de la Asociación y de la Junta Directiva

1. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y ostentará la máxima autoridad administrativa en la gestión y representación de la Asociación y del SCRAP, sin perjuicio de los poderes que se otorguen a otros miembros de la Junta Directiva o terceros.
2. Serán funciones del Presidente las siguientes:
 - a) Representar al SCRAP.
 - b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos y demás normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación a la Asociación y a su SCRAP.
 - c) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - d) Coordinar las actividades de la Asociación y del SCRAP para que se lleven a la práctica cuantas iniciativas y gestiones se consideren adecuadas para el cumplimiento de sus fines y, en particular, velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.

- e) Dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de gobierno de la Asociación.

Artículo 20.- Vicepresidente de la Asociación y de la Junta Directiva

El Vicepresidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y sustituirá al Presidente en sus funciones siempre que ello sea necesario, teniendo en tales casos sus mismas atribuciones.

Artículo 21.- Estructura organizativa

1. La Junta Directiva deberá acordar la creación o contratación, tanto interna como externa, de distintos órganos directivos a través de los cuales se articule la actividad de la Asociación, y las relaciones con los productores adheridos que no tengan la condición de socios y con terceros. No formarán parte de la estructura organizativa, los socios.
2. Esta estructura organizativa, encabezada por el Director General, estará compuesta por el propio Director General, el equipo directivo, el personal y cuantas personas físicas o jurídicas sean contratadas para el ejercicio de distintas funciones. Del Director General dependerán distintos órganos específicamente encargados de las distintas áreas de actuación de la Asociación.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 de estos Estatutos, el cargo de Director General recaerá en el Secretario de la Asociación (o en la persona física que lo represente, en el caso de que el Secretario fuese persona jurídica), en cuyo caso, tal como se indica en el mencionado precepto, el cargo se denominará Secretario-Director General. A estos efectos, la Junta Directiva decidirá si el Secretario-Director General va a recibir retribución de la Asociación por el ejercicio de sus funciones como Director General, así como su cuantificación, según lo indicado en el artículo 16.3 de estos Estatutos.
3. Los órganos directivos y sus miembros están obligados a guardar absoluta confidencialidad en el ejercicio de sus funciones. No podrá revelarse a la Junta ni a sus socios información confidencial recabada para la consecución de los fines de la Asociación.
4. El Secretario-Director General, debidamente apoderado por la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, actuará en nombre y representación de la Asociación.

El Secretario-Director General estará investido de cuantas funciones gerenciales sean necesarias para el adecuado funcionamiento económico-administrativo y operativo de la Asociación y del SCRAP, siendo responsable de la correcta y completa ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y de la implementación de sus actividades y las del SCRAP. En concreto, tendrá a cargo la dirección de la estructura organizativa responsable de realizar los trabajos administrativos de la Asociación y del SCRAP, expedirá certificaciones para las que precisará del visto bueno del Presidente (o del Vicepresidente que le sustituya); llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos, el fichero de socios y custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos previstos legal y reglamentariamente.

El Secretario-Director General actuará como Secretario tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de estos Estatutos.

Artículo 22.- Responsabilidad financiera y de cumplimiento

1. Dentro de la estructura organizativa de la Asociación a la que se refiere el artículo 21 existirá, al menos, un órgano colegiado interno especializado y responsable de los aspectos financieros de la Asociación y del SCRAP, y un órgano colegiado interno responsable de cumplimiento (*compliance*) que garantice el adecuado tratamiento de los datos, la confidencialidad y la aplicación de los recursos al cumplimiento de la responsabilidad ampliada del productor conforme a la normativa vigente, adicionalmente proponiendo, implantando y haciendo el seguimiento oportuno de los mecanismos de autocontrol interno establecidos y del traslado de información a las Administraciones públicas conforme a la normativa en vigor en cada momento, incluidos los procedimientos para evitar con carácter preventivo posibles prácticas contrarias a la normativa vigente en materia de defensa de la competencia, anti-soborno, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo u otras actividades ilícitas, así como aquellos que deben seguir la Junta Directiva y el resto de órganos de la Asociación para evitar conflictos de intereses, así como para salvaguardar la confidencialidad de la información comercial relevante entre todos los socios en todos los órganos de la Asociación.

A tal efecto, la Asociación deberá disponer de un Código de Conducta y del protocolo o los protocolos internos de cumplimiento que lo desarrollen y concreten en las materias antes indicadas, que deberán ser conocidos por el personal y

miembros de los órganos de la Asociación a los que sea aplicable por razón de sus funciones. Estos protocolos deberán actualizarse de forma periódica para su adecuación a las circunstancias de la Asociación y, en todo caso, a la normativa en vigor. Serán propuestos por la persona o el órgano de cumplimiento de la Asociación, y deberán ser aprobados por la Asamblea, en el caso del Código de Conducta, y por la Junta Directiva, en el caso de los protocolos de cumplimiento.

Artículo 23.- Grupos de trabajo

1. La Junta Directiva podrá acordar la creación y composición de grupos de trabajo para asuntos específicos cuya importancia así lo aconseje, así como acordar la modificación de su objeto o composición o resolver su eliminación.
2. Podrán participar en los grupos de trabajo todos los socios de la Asociación que estén interesados en su participación, siendo dirigidos por el Secretario-Director General de la Asociación. En uno u otro caso, se dará cuenta del resultado de las deliberaciones del grupo de trabajo a la Junta Directiva por medio de quien lo presida. Una vez constituido el correspondiente grupo de trabajo, sus componentes podrán invitar a participar en las reuniones, con voz pero sin voto, a productores adheridos al SCRAP constituido por la Asociación (o transitoriamente, al constituido por SIGNUS ECOVALOR, S.L.) que no tengan la condición de socios, así como a expertos en la materia que sea objeto de análisis en el grupo de trabajo.
3. Cada grupo de trabajo se reunirá mediante convocatorias *ad hoc*. Sus acuerdos serán adoptados por consenso y no serán ejecutivos hasta que cuenten con la aprobación de la Junta Directiva.
4. Cada grupo de trabajo elaborará un programa de trabajo anual en los tres últimos meses de cada ejercicio. Las actividades de los diferentes grupos de trabajo serán coordinadas por el Secretario-Director General. Los gastos en los que pueda incurrir cada grupo de trabajo deberán ser previamente autorizados por la Junta Directiva.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Artículo 24.- Documentación y contabilidad

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus socios, así como de un libro de actas de las reuniones y de los acuerdos adoptados por los diferentes órganos de gobierno y por sus grupos de trabajo. Igualmente llevará un registro de los convenios suscritos con las diferentes Administraciones públicas, o de los acuerdos y contratos firmados con otras agentes del sector privado para el cumplimiento de sus finalidades.
2. La Asociación llevará una contabilidad que permita conocer la imagen fiel de su patrimonio, del resultado de sus actividades y de su situación financiera, y que permita implantar los mecanismos de autocontrol para evaluar la gestión financiera a que se refiere la letra d) del apartado 2 del artículo 3 de los presentes Estatutos, así como la calidad de los datos a que se refiere la letra b) de dicho apartado. A los efectos de lo previsto en este apartado, se dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y derechos.

Artículo 25. Patrimonio inicial y recursos económicos

1. El patrimonio de la Asociación se irá dotando con los recursos económicos que perciba, los cuales se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones del SCRAP constituido por la Asociación.
2. Los recursos económicos de la Asociación y del SCRAP procederán única y exclusivamente de las siguientes fuentes:
 - a) Las contribuciones financieras que aporten los socios para cubrir sus costes en materia de responsabilidad ampliada del productor aplicable a los neumáticos, en los términos previstos en la Ley 7/2022 y el Real Decreto 712/2025.
 - b) Rendimientos procedentes de la administración de activos propios de la Asociación.
 - c) Subvenciones, ayudas, legados y donaciones que pueda recibir de conformidad con las disposiciones legales reguladoras de cada una de estas instituciones, siempre que su percepción sea compatible con la normativa legal y reglamentaria de la responsabilidad ampliada del productor

- d) Otros a que pudiere tener derecho la Asociación, relacionados con el cumplimiento de su objeto, siempre que su percepción sea compatible con la normativa legal y reglamentaria de la responsabilidad ampliada del productor.
3. El patrimonio de la Asociación y sus recursos económicos serán independientes y diferenciados del patrimonio y de los recursos económicos que pueda poseer o generar la entidad administradora o los terceros a los que se refiere el artículo 3.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 26.- Ejercicio económico

El ejercicio asociativo y económico de la Asociación será anual, comenzando el uno de enero y finalizando el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 27.- Auditoría externa

La Asociación someterá sus actividades a una auditoría externa anual.

El informe que en su caso se emita estará a disposición de todos los socios y de todos los productores adheridos al SCRAP que no tengan la condición de socios.

Artículo 28.- Derechos de información

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 de los presentes Estatutos en relación con el derecho a la información de los socios, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002, los socios tendrán derecho a acceder, a través de sus órganos de representación, y en los términos previstos en la normativa reguladora de la protección de datos personales, a la documentación siguiente: relación de socios, libros de contabilidad, inventario de bienes y libros de actas de los órganos de gobierno y representación.

La Asociación salvaguardará la confidencialidad de la información que los socios hayan aportado para el funcionamiento del SCRAP y que pueda resultar relevante para su actividad productiva o comercial, en especial las cifras de introducción en el mercado. Cuando por aplicación de la legislación vigente dicha información deba ser hecha pública, se suministrará por tramos o intervalos.

TÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29.- Causas de disolución

La Asociación quedará disuelta:

- a) Cuando lo acuerden los socios en Asamblea General convocada al efecto, con el procedimiento y quorum que se establece en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por imperativo de la ley.

Artículo 30.- Liquidación.

En caso de disolución de la Asociación, cesará en sus funciones la Junta Directiva y se nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros, la cual llevará a cabo los trabajos de liquidación correspondientes. Si de los trabajos de liquidación resultare un remanente a favor de la Asociación, la Asamblea General acordará su transferencia a una entidad sin ánimo de lucro con fines análogos.

TÍTULO SEXTO

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y RÉGIMEN SUPLETORIO

Artículo 31.- Resolución de divergencias y régimen supletorio.

1. En caso de divergencias sobre los acuerdos adoptados por la Asociación, los socios podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros, de conformidad con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De no producirse tal sumisión expresa, serán competentes para resolver tales discrepancias los jueces y tribunales de la jurisdicción ordinaria.

2. En todo lo que no esté previsto en estos estatutos será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, y las demás disposiciones aplicables.

PARTE FINAL

Disposición final primera.- Reglamento de Régimen Interior.

En el plazo de un año desde la inscripción en el Registro de Asociaciones de los presentes Estatutos la Junta Directiva elaborará y someterá para su aprobación por la Asamblea General el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

En el mismo plazo de un año serán elaborados por la persona o el órgano responsable de cumplimiento el Código de Conducta y los protocolos de cumplimiento interno a que se refiere el artículo 22 para su aprobación, respectivamente, por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Madrid, a 16 de septiembre de 2026.

Secretario

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of connected loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Visto bueno del Presidente

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, circular flourish that encircles the name, which appears to be 'Luis'.